



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Fiscal del Caso: <b>PEDRO LINO HUMPIRI ANDIA</b> (CEL. y WHATSAPP: 969 731 441)	Asistente: MARCA RIVA, Jean Pol (teléfono celular: 946 120 511)
--	--

**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE YUNGUYO**

Yunguyo, 19 de junio del 2025

**MUY URGENTE**

**CASO 331-2024**

**OFICIO N° 432-2025-MP-FPP-YUNGUYO**

**SEÑOR:**

Mg. Luis Marino Calcina Tito

**DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO**

**PRESENTE.-**

**ASUNTO : REMITO COPIAS CERTIFICADAS**

**REF. : DISPOSICIÓN N° 03-2025**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente, y a su vez, cumplo con informar respecto a la DISPOSICIÓN N° 03-2025, referente a la carpeta fiscal N° 331-2024, autos seguidos en contra de ELIAS ACEITUNO VARGAS, por la presunta comisión del delito contra la libertad, en la modalidad de Violación, en su forma de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento en agravio de la MENOR DE INICIALES A. K. M. H. (14), representada por su madre Judith Jheny Huanca Machaca; a la actualidad el estado procesal de la Carpeta Fiscal, se encuentra en la Sub etapa de Investigación Preparatoria de FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. Por tanto se adjunta a la presente copias certificadas de los principales actuados, el mismo que va a folios 21.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente

  
**PEDRO LINO HUMPIRI ANDIA**  
**FISCAL PROVINCIAL (P)**  
**FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE YUNGUYO**

PLHA/jpmr

C.c. Arch.

ACTA DE RATIFICACION DE DENUNCIA ESCRITA

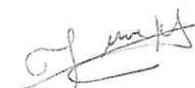
--- En la ciudad de Yunguyo, siendo las 17:01 horas del día 25JUL2024 se hizo presente ante el instructor, la persona de Judith Jheny HUANCA MACHACA (35), natural de Yunguyo, soltera, Docente, grado de instrucción superior, identificada con DNI Nro. 70123239, domicilio en Jr. Juan Pasano N°715 - Yunguyo, con numero de celular Nro. 999001869, en compañía de su menor hija de iniciales A.K.M.H. (13), quien habría sido víctima del presunto delito de violación contra la libertad sexual "tocamientos indebidos", por parte del auxiliar de la institución educativa "José Gálvez" la persona de Elias ACEITUNO VARGAS mismo que fue identificado mediante ficha RENIEC con DNI N° 01220318, todo esto a merito del OFICIO N°0178-2024-DIES-"JG"-Y, sobre la denuncia verbal del hecho antes mencionado, que se dio lugar en las instalaciones de la I.E. José Gálvez en día 24JUL2024 entre las horas 13:00 a 14:00 aproximadamente, refiriendo la menor que dicho auxiliar le habría realizado tocamientos indebidos en una de las aulas de biblioteca de la mencionada I.E., la denunciante se ratifica con respecto a la denuncia escrita y presentada con OFICIO N°0178-2024-DIES-"JG"-Y, A mérito de lo expuesto el suscrito se comunicó con el Fiscal de turno Dr. Dario MAMANI YAPURASI, el mismo que guio se proceda de acuerdo a ley realizando las diligencias correspondientes.

---Siendo las 17:45 horas del mismo día seda por culminado la presente diligencia firmando e imprimiendo su ID en señal de conformidad en presencia del instructor que certifica

INSTRUCTOR

  
SA 21711981  
Mayra Yampier PACHECO ALVARADO  
S1 - PNP

DENUNCIANTE

  
Judith Jheny Huanca  
Machaca  
70123239





MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
D.F. PUNO

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo  
Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo - PUNO

29

CARPETA FISCAL Nro.: 2024-331

Fiscal del Caso: DARIO MAMANI YAPURASI (Teléfono CEL. y WHATSAPP: 969713220)	Asistente: Leydi Patricia Gallegos Gordillo (teléfono celular: 998281010)
---	--

### APERTURA DE INVESTIGACION PRELIMINAR

#### DISPOSICIÓN N° 01-2024

Yunguyo, cuatro de setiembre  
del año dos mil veinticuatro.

#### DADO CUENTA:

El oficio N°245-2024-COMOPPOL-PNP/REGPOL-PUNO-DIVOPUS-P/COMSEC-YUNGUYO/SEC/DYF, y adjunto al presente el Informe Policial N°081-2024-COMOPPOL-PNP/REGPOL-PUNO-DIVOPUS-P/COMSEC-YUNGUYO/SEC/DYF, por la presunta comisión del delito la libertad, en su modalidad de violación de la libertad sexual, en su forma de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento, tipificado en el artículo 176-A del código penal, en agravio de la menor de iniciales A.K.M.H. (13) representada por su madre Judith Jheny Huanca Machaca, en contra de ELIAS ACEITUNO VARGAS y;



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI  
ANDIA Pedro Lino FAU  
20131370301 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 05.09.2024 16:52:35 -05:00

#### PRIMERO: ATENDIENDO A LOS HECHOS DENUNCIADOS.

1.1. La denunciante **Judith Jheny Huanca Machaca** señala que en fecha 24 de julio de 2024, cuando fue a recoger a su menor hija de iniciales A.K.M.H. (13), la noto temerosa, además indico que la menor antes asistía a los ensayos de la banda del colegio.

1.2. Entonces un día antes de la denuncia la menor asistió a las 08:40, para los ensayos de la banda y en la tarde a las 05:30 aproximadamente se encuentra con su madre, y ambas se encontraban caminando hacia su domicilio, cuando se les acerco el profesor Elías Aceituno Vargas, y les dijo "le di el tambor a A.K.M.H. (13), porque los alumnos me reclaman porque viene cuando quiere a los ensayos", entonces su madre nota que la menor se hizo a un lado toda temerosa y le pregunto qué le pasa y ella respondió "nada mamá" y cuando llegan a su casa la menor comienza a llorar y le dice que el profesor nos trata de una manera extraña, a ella y sus compañeras, nos toca las rodillas, y también el día de ayer le manoseo los senos y ella se escapó y fue hablar con sus demás compañeras y ellas le dijeron que les hizo lo mismo.

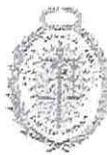
1.3. Estando a los hechos imputados tienen connotación penal corresponde aperturar investigación preliminar por el delito la libertad, en su modalidad de violación de la libertad sexual, en su forma de tocamientos indebidos.

#### SEGUNDO: TIPO PENAL.

Estando a los hechos así narrados estaría inmerso en lo previsto por el **Artículo 176-A.- Actos contra el pudor en menores** "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad". (\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, cuyo texto es el siguiente:

" Artículo 176-A.- Actos contra el pudor en menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
D.F. PUNO

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo  
Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo - PUNO

30-

partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI  
ANDIA Pedro Lino FAU  
20131370301 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 05.09.2024 16:52:42 -05:00

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad." (1)(2)(3)(4)(5)

(1) De conformidad con el Numeral 5 del Artículo 1 de la Ley N° 30794, publicada el 18 junio 2018, se establece como requisito para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público, que el trabajador no haya sido condenado con sentencia firme, por el delito de violación de la libertad sexual, tipificado en el presente artículo. La citada ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación, con la finalidad de que las entidades de la administración pública adecúen su procedimiento de selección de personal para incorporar el requisito señalado en el artículo 1 de la citada ley.

(2) De conformidad con el Artículo 5 de la Ley N° 30813, publicada el 08 julio 2018, no se aplicará lo establecido en el artículo 3 de la citada Ley ( Descarga procesal en el sistema fiscal y judicial) cuando los procesos judiciales se refieran a delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, traición a la patria, lavado de activos, lesa humanidad, robo agravado, asesinato, violación sexual de menores de edad, violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave, formas agravadas del presente artículo sobre violación de la libertad sexual, organizaciones criminales, corrupción y demás delitos contra la Administración Pública que afecten al patrimonio del Estado. Estas disposiciones no afectan las acciones judiciales civiles que puedan derivarse del caso penal.

(3) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 30819, publicada el 13 julio 2018, en el delito previsto en el presente artículo el juez penal aplica la suspensión y extinción de la Patria Potestad conforme con los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda al momento procesal. Está prohibido, bajo responsabilidad, disponer que dicha materia sea resuelta por justicia especializada de familia o su equivalente.

(4) De conformidad con el Literal d) del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1368, publicado el 29 julio 2018, el sistema es competente para conocer las medidas de protección y las medidas cautelares que se dicten en el marco de la Ley N° 30364, así como los procesos penales que se siguen por la comisión del delito de Actos contra el pudor en menores, previsto en el presente artículo.

(5) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018, cuyo texto es el siguiente:

" Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años."(\*)

(\*) De conformidad con Literal d) del Numeral 2.3 del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 023-2020, publicado el 24 enero 2020, la información sobre los antecedentes policiales puede



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
D.F. PUNO

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo  
Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo - PUNO

ser solicitada respecto del delito de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, previsto en el presente artículo.

#### TERCERO: DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Que, habiéndose tomado conocimiento de un hecho susceptible de investigación penal, es necesario verificar la existencia de los elementos de convicción constitutivos del delito, el aseguramiento de los elementos materiales de su comisión, así como la individualización e identificación de presunto autor o autores, acorde con las normas del Código Procesal Penal; por lo tanto, resulta necesario e indispensable recabar los requisitos de procedibilidad que ameriten una investigación de contenido penal.



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI  
ANDIA Pedro Lino FAU  
20131370301 soft  
Motivo: Coy V 5"  
Fecha: 05.09.2024 16:52:50 -05:00

#### CUARTO: PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Que, es obligación del Ministerio Público actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito a fin de determinar la responsabilidad o inocencia del imputado, como prescribe el inciso 2) del Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal. En tanto que las diligencias preliminares tienen como finalidad determinar si han tenido lugar o no los hechos objeto de investigación y su delictuosidad, así como el aseguramiento de los elementos materiales en caso de su comisión siendo pre requisito para la Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, el tener por satisfechos los elementos de procedibilidad pertinentes. Así mismo, el inciso 2) del Artículo 334º del Código Procesal Penal establece; *"El plazo de las diligencias preliminares, conforme el Artículo 3, es de **SESENTA días**, salvo que se produzca la detención de una persona: **No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...)**".* Entonces, se desprende que el plazo para la realización de diligencias en la investigación preliminar, es de sesenta días o los días que el Fiscal Penal considere razonable y proporcional para el mejor esclarecimiento de los hechos.

QUINTO: De autos se desprende la existencia de falta de suficientes elementos de convicción e indicios razonables sobre la realidad de los hechos fácticos puestos de conocimiento para poder realizar una calificación positiva, de tal manera ejercitar la acción penal por ante la autoridad jurisdiccional, por ende una de las funciones del Ministerio Público es la persecución de delitos de ejercicio público de la acción penal, a cuyo mérito resulta necesario incorporar indicios o elementos de convicción pertinentes de manera LÍCITA y con la garantía de un Debido Proceso, respecto a actos que vulneren, pongan en peligro o menoscaben un determinado bien jurídico protegido penalmente, concordante con los Artículos 329º, 330º, 332º y 334º inciso 2) del Código Procesal Penal.

En consecuencia, este despacho fiscal de la Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo, en conformidad a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052) concordante con el numeral 1) del Artículo 61º del Código Procesal Penal y las facultades que otorga el Artículo 159º de la Constitución Política del Estado.

#### SE DISPONE:

**PRIMERO.** - Promover investigación preliminar por el plazo de sesenta días en contra **ELIAS ACEITUNO VARGAS**, por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación, en su forma de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento, tipificado en el artículo 176-A del código penal, en agravio de la menor de iniciales **A.K.M.H. (13)** representada por su madre **Judith Jheny Huanca Machaca**.

Para este efecto se dispone la realización de diligencias con la dirección jurídica del Fiscal del caso, conforme a lo que se contrae en el inciso 2 del artículo 334º del Código Adjetivo Penal en vigencia:

1. Se presente ante el Juez de Investigación Preparatoria de Yunguyo el requerimiento de la **PRUEBA ANTICIPADA** de la declaración de la menor (cámara Gesell), y su posterior pericia

(511) 625-5555  
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú  
www.fiscalia.gob.pe

Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo  
Esquina del Jr. Puno con Av. Ejército



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ  
D.F. PUNO

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo  
Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo - PUNO

32

psicológica ante la División Médico Legal de Yunguyo, una vez que la el representante legal de la menor, **PRECISE QUE ESTA EN SU CUSTODIA** y se pronuncie (en su declaración) sobre donde se halla la menor, atendiendo que en algunos casos no se presentan a la cámara Gessel, lo cual genera dilación para otros casos.

2. **Se oficie a medicina legal de Yunguyo**, en caso la menor no haya concurrido con su representante legal para el reconocimiento médico de integridad sexual. Oficiese previa revisión de los antecedentes de este caso. En caso el menor no haya concurrido su madre debe llevarla en el plazo de 05 días de notificados.
3. Se reciba la manifestación de la denunciante **JUDITH JHENY HUANCA MACHACA**, previa lectura para el día **19 DE SETIEMBRE 2024 A HORAS 08:00**; a fin de que declare respecto de los hechos que son materia de investigación en cuanto a sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, diligencia que se llevara a cabo a través de video llamada WhatsApp, debiendo la declarante contactarse al número de **969713220 con el fiscal del caso**, 30 minutos antes de la diligencia **a fin de recibir el LINK y/o enlace respectivo**
4. Se reciba la manifestación de la parte denunciada **ELIAS ACEITUNO VARGAS**, previa lectura de sus derechos, el día **19 DE SETIEMBRE 2024 A HORAS 09:00**, a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción frente a los cargos formulados en su contra, en presencia obligatoria de su abogado de libre elección, diligencia que se llevara a cabo a través de video llamada WhatsApp, debiendo la declarante contactarse al número de **969713220 con el fiscal del caso**, o en todo caso comunicar de manera oportuna el número de WhatsApp o Messenger al que éste despacho deba enlazarse para el desarrollo de la diligencia.
5. **Se Realice** una pericia psicológica de perfil psicosexual del denunciado **ELIAS ACEITUNO VARGAS**, con la finalidad de conocer si el mismo presenta una psicopatología sexual, específicamente si presenta rasgo de pedofilia; para tal fin **Oficiese** a la División Médico Legal de Yunguyo.
6. **Se Realice** la búsqueda en el Sistema de Gestión Fiscal SGF, si existe investigaciones con las mismas partes en otros Despachos Fiscales.
7. Actúense los elementos de convicción de cargo y descargo que ofrezcan las partes (**TESTIGOS: PERSONAS QUE HAYAN PRESENCIADO EL HECHO DENUNCIADO, Etc.**).
8. Se recabe el certificado de los antecedentes penales del denunciado **ELIAS ACEITUNO VARGAS**, conforme a la ficha de datos del RENIEC.

**Notifíquese y oficiese conforme corresponda. –**

*Firmado digitalmente por el Fiscal Provincial Penal de Yunguyo:*



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI  
ANDIA Pedro Lino FAU 20131370301  
sof:  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 05.09.2024 16:52:58 -05:00



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

D.F. PUNO

CARPETA FISCAL Nro.: 2024 - 331

Fiscal del Caso: Pedro Lino Humpiri Andia (Teléfono CEL. y WHATSAPP: 969 731441)  
**FUNCIONARIO POLICIAL a cargo de la INVESTIGACIÓN de YUNGUYO: S1 PNP Mayrold Pacheco Alvarado, con teléfono 997173776**

Asistente de la Fiscalía:  
ESPEZUA BUSTINZA,  
Alfredo (teléfono celular: 948 154122)

**SE DISPONE LA PRORROGA DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A NIVEL POLICIAL.**

**DISPOSICIÓN N° 01-2024-FPPY-DFI-MP-YUNGUYO.**

Yunguyo, dieciséis de octubre del año dos mil veinticuatro. -

**VISTOS.** - El oficio N° 0245 - 2024 - PNP- YUNGUYO, el cual adjunta el informe policial N° 081 - 2024 - PNP- YUNGUYO, y la Disposición N° 01 de apertura de investigación de fecha cuatro de setiembre de 2024; de los cuales se aprecia hechos que pueden subsumirse en lo siguiente:

En contra de **ELIAS ACEITUNO VARGAS**, por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación, en su forma de **tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento**, tipificado en el artículo 176-A del Código Penal, en agravio de LA MENOR DE INICIALES A.K.M.H. (13) REPRESENTADA POR SU MADRE JUDITH JHENY HUANCA MACHACA, y;

**CONSIDERANDO. -**

**PRIMERO.** - Que, conforme a la Ley N° 32130 que modifica diversos artículos del Código Procesal Penal que modifica el Código Procesal Penal en el artículo V del Título Preliminar que señala: "La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo la investigación preliminar del delito y, en tal sentido, realiza las diligencias que, por su naturaleza, correspondan a dicha competencia, de conformidad con sus leyes y reglamentos." Asimismo, en el artículo 321, inciso 1) señala: "La Investigación Preparatoria se divide en dos subetapas: la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú con la conducción jurídica del Ministerio Público".

**SEGUNDO. - DEL HECHO SINDICADO.** De los actuados fluye la siguiente *noticia criminis*:

La denunciante **Judith Jheny Huanca Machaca** señala que en fecha 24 de julio de 2024, cuando fue a recoger a su menor hija de iniciales **A.K.M.H. (13)**, la noto temerosa, además indico que la menor antes asistía a los ensayos de la banda del colegio.

Entonces un día antes de la denuncia la menor asistió a las 08:40, para los ensayos de la banda y en la tarde a las 05:30 aproximadamente se encuentra con su madre, y ambas se encontraban caminando hacia su domicilio, cuando se les acerco el profesor Elías Aceituno Vargas, y les dijo "le di el tambor a A.K.M.H. (13), porque los alumnos me reclaman porque viene cuando quiere a los ensayos", entonces su madre nota que la menor se hizo a un lado toda temerosa y le pregunto qué le pasa y ella respondió "nada mamá" y cuando llegan a su casa la menor comienza a llorar y le dice que el profesor nos trata de una manera extraña, a ella y sus compañeras, nos toca las rodillas, y también el día de ayer le manoseo los senos y ella se escapó y fue hablar con sus demás compañeras y ellas le dijeron que les hizo lo mismo.

**TERCERO.** - El delito de **TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS SIN CONSENTIMIENTO.** - Conforme a los hechos expuestos líneas arriba, este Despacho Fiscal considera que preliminarmente se pueden subsumir en el delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación, en su forma de **tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento**, tipificado en el artículo 176-A del Código Penal.

**Este artículo establece:** "(...) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 04 agosto 2018, cuyo texto es el siguiente:



Firma Digital

Empleado digitalmente por HUMPIRI IDIA Pedro Lino FAU 131370301 soft rivo: Doy V° B° cha: 21.10.2024 09:06:15 -05:00



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

D.F. PUNO

2

" Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores

**El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años."**(\*) (...)." **(subrayado es nuestro).**

**CUARTO. – DE LA INVESTIGACIÓN.** Que de conformidad al Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957, art. 61 numeral 2; **numeral modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32130, publicada el 10 octubre 2024, cuyo texto es el siguiente:** (el Fiscal) "2. **Conduce jurídicamente la Investigación Preparatoria. Dispone de inmediato**, en caso de delito flagrante o de existir detenido, el inicio de la investigación preliminar y, en el término no mayor de veinticuatro horas en los casos de delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, sicariato, extorsión, secuestro, feminicidio y criminalidad organizada. En caso de no existir detenido ni flagrancia y, **en otro tipo de delitos, lo hará en el término no mayor de cuarenta y ocho horas** a fin de indagar por intermedio de la Policía Nacional del Perú no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.



Firma Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI ANDIA Pedro Lino FAU  
20131370301 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21.10.2024 09:06:26 -0500

**QUINTO. -** Que, estando a lo señalado, y por mandato legal, corresponde la remisión de la presente investigación que se encuentra en etapa preliminar a la Policía Nacional del Perú a fin de que ejerza sus funciones conforme a la normativa antes señalada, por lo que el presente trámite debe adecuarse a dicha norma. Asimismo, en aplicación de lo establecido en el Código Procesal Penal que señala: **"Artículo VII. La Ley procesal penal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que rige al tiempo de la actuación procesal.**

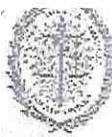
Por las razones antes expuestas, este Despacho Fiscal de la fiscalía provincial Penal de Yunguyo, conforme a lo establecido en el artículo 61° incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal;  
**DISPONE:**

**PRIMERO. –** Ampliar la investigación preliminar **A NIVEL POLICIAL** por 60 días adicionales. En consecuencia se concede el plazo de **CUARENTA (40) DIAS** a nivel de la **COMISARIA DE YUNGUYO – Yunguyo**, por lo siguiente:

- En contra de **ELIAS ACEITUNO VARGAS**, por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación, en su forma de **tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento**, tipificado en el artículo 176-A del Código Penal, en agravio de **LA MENOR DE INICIALES A.K.M.H. (13) REPRESENTADA POR SU MADRE JUDITH JHENY HUANCA MACHACA.**

**SEGUNDO. -** Para este efecto se dispone la realización de diligencias con la dirección jurídica del Fiscal del caso señalado en la referencia, cuyo cumplimiento estará a cargo de **LA COMISARIA DE YUNGUYO – Yunguyo (S1 PNP Mayrold Pacheco Alvarado, con teléfono 997173776 ):**

1. **EL EFECTIVO POLICIAL A CARGO**, la presente Disposición deberá notificar a las partes (agraviado y denunciado) antes de realizar las diligencias que a continuación se señalan, **adjuntando una copia de la presente Disposición y LA CITACIÓN POLICIAL** de los que van a declarar, indicándose la fecha y hora de la diligencia de declaración de las partes.
2. **Se dispone al efectivo policial a cargo de la investigación que, las declaraciones de AGRAVIADO, TESTIGO O DENUNCIADO**, deben ser señaladas 03 días hábiles antes y como mínimo desde su notificación, para que se realice dicha diligencia.



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

D.F. PUNO

3. **Se dispone al efectivo policial a cargo de la investigación que, en las declaraciones de AGRAVIADO, TESTIGO O DENUNCIADO,** el fiscal del caso podrá participar vía videollamada por whatsapp o por Google MEET, del cual el efectivo policial a cargo deberá tomar capturas de pantalla con cámara encendida de los demás participantes, imprimiendo y dejando constancia de este hecho al final del acta de declaración. Luego, se regularizarán las firmas de las personas que no participaron de forma presencial. En caso el fiscal del caso se halle impedido de participar en estas diligencias por encontrarse en otras diligencias policiales o audiencias judiciales, el efectivo policial procederá a tomar la declaración con conocimiento del fiscal.
  4. Se reciba la manifestación testimonial de la **MADRE de la menor, JUDITH JHENY HUANCA MACHACA;** a fin de esclarecer los hechos, debiendo responder las preguntas: ¿Qué, cómo, cuándo y dónde ocurrieron los hechos? y quiénes participaron en los hechos, entre otras circunstancias similares; notifíquese en su domicilio real, procesal, a su número de whatsapp o correo electrónico, según corresponda. ----
  5. Se reciba la manifestación de la parte denunciada: **ELIAS ACEITUNO VARGAS;** quien deberá participar de la diligencia con el patrocinio de un abogado de su elección, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Público de esta localidad de Yunguyo; a efectos que declare con relación a los hechos materia de investigación y ejerza su derecho de defensa. Para cuyo efecto notifíquese en su domicilio real, procesal, a su número de whatsapp o correo electrónico, según corresponda.---
  6. Se realice la constatación en el lugar de los hechos.
  7. **Se oficie al psicólogo de la División Médica Legal de Yunguyo a fin de que realice la pericia psicológica que pueda determinar si la parte agraviada LA MENOR DE INICIALES A.K.M.H. (13) REPRESENTADA POR SU MADRE JUDITH JHENY HUANCA MACHACA,** presenta afectación emocional por los hechos ocurridos. Para cuyo efecto la parte agraviada **LA MENOR DE INICIALES A.K.M.H. (13) REPRESENTADA POR SU MADRE JUDITH JHENY HUANCA MACHACA** debe concurrir a Medicina Legal de Yunguyo; luego de la Cámara Gessel.
  8. **Se Realice una pericia psicológica de perfil psicosexual del denunciado ELIAS ACEITUNO VARGAS,** con la finalidad de conocer si el mismo presenta una psicopatología sexual, específicamente si presenta rasgo de pedofilia; para tal fin **Ofíciense a la División Médico Legal de Yunguyo.**
  9. Se recabe el certificado de los antecedentes penales del denunciado **ELIAS ACEITUNO VARGAS**, conforme a la ficha de datos del RENIEC.
  10. Se efectúe la consulta virtual en la Base de Datos del RENIEC y se recabe la hoja de identificación y datos correspondiente a los involucrados en la investigación
  11. Actúense los elementos de convicción de cargo y descargo que ofrezcan las partes (TESTIGOS: PERSONAS QUE HAYAN PRESENCIADO EL HECHO DENUNCIADO, Etc.).
- TERCERO. - Se dispone que, al vencimiento del plazo EL EFECTIVO POLICIAL A CARGO deberá entregar "LA CARPETA FISCAL" a la Fiscalía Penal de Yunguyo; BAJO APERCIBIMIENTO DE INFORMARSE A LA OFICINA DE INSPECTORIA DE LA PNP, en caso de incumplimiento,** adjuntando las diligencias preliminares y el informe policial respectivo, a fin de emitirse el pronunciamiento respectivo de Ley. Así mismo, requiérase al investigado **ELIAS ACEITUNO VARGAS** para que en el plazo de 02 horas (si está DETENIDO) y 48 horas de notificado con la presente Disposición Fiscal, nombre un abogado defensor de su libre elección,



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI  
Lino FAU  
201313:0301 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21.10.2024 09:08:32 -05:00



MINISTERIO PÚBLICO  
REPÚBLICA DEL PERÚ

4

D.F. PUNO

precisando el domicilio procesal (virtual: correo electrónico y número de WhatsApp); bajo apercibimiento en caso de no hacerlo en el plazo señalado de nombrársele un defensor público de esta ciudad de conformidad con el Artículo 65 numeral 4 concordante con el artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Penal. Para este efecto notifíquese conforme a Ley.

**CUARTO. - REMITASE** la presente y los actuados EN ORIGINAL a la Policía Nacional del Perú – Comisaría Rural de YUNGUYO, para que dé cumplimiento a la presente, asimismo de existir material probatorio en cadena de custodia necesarios para realizar la correspondiente diligencia, remítase cuidando de obtener el cargo de la cadena de custodia. Oficiése. - Notifíquese la presente, por parte del efectivo policial a cargo.

*Firmado digitalmente por el fiscal provincial penal:*



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI  
ANDIA Pedro Lino FAU 20131370301  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21.10.2024 09:06:40 -05:00



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE YUNGUYO

EXPEDIENTE: 0213-2024-73 -2113-JR-PE-01

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PRUEBA ANTICIPADA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
PUNO - Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE  
SEDE MBI YUNGUYO,  
Asistente De Audiencia -  
Audio: TORRES VALERA Naysa  
Breni FAU 20443626114 soft  
Fecha: 20/11/2024 10:46:04, Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL, D. Judicial: PUNO /  
YUNGUYO, FIRMA DIGITAL

En la Provincia de Yunguyo, siendo las **OCHO DE LA MAÑANA CON CUATRO MINUTOS** del día **QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, se constituye el Magistrado **CARLOS EDISSON FLORES ELGUERA** Juez del **JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE YUNGUYO**, de la Corte Superior de Justicia de Puno, asistido por la Especialista Judicial de Audiencias **Naysa Breni Torres Valera**, para realizar la audiencia de Prueba Anticipada, por Cámara Gesell, de la menor de edad de iniciales de **A.K.M.H.**, seguida en contra de **ELIAS ACEITUNO VARGAS** por la presunta comisión del delito de tocamientos actos de connotación sexual.

*Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio y vía google meet, conforme así lo establece el inciso dos del artículo trescientos sesenta y uno del Código Procesal Penal, por tanto, se solicita procedan oralmente a identificarse los convocados a esta audiencia.*

ACREDITACIÓN

- A. **MINISTERIO PÚBLICO:** PEDRO LINO HUMPIRI ANDIA, fiscal provincial de la fiscalía provincial Penal de Yunguyo, con domicilio procesal en el Jirón Puno, esquina con la Av. El ejército S/N- Yunguyo, casilla electrónica 97433. -----
- B. **DEFENSA DE LA PARTE AGRAVIADA CEM:** YOSEP ADELAIDA CARAPI MAMANI, con domicilio procesal Jr. Audiverth 273 - Yunguyo.-----
- C. **MADRE DE LA MENOR:** YUDITH YENY HUANCA MACHACA, con DNI 70123239. -----
- D. **DEFENSA DEL ACUSADO:** CARMEN JULIA TINTAYA SANCHEZ, con CAP 5676.-----
- E. **PERITO DE PARTE:** MIGUEL ANGEL CHOOEU HERRERA, psicólogo clínico forense, con colegiatura, 41149, con DNI 41679037, domicilio, pasaje valloneta 108- Arequipa, 30476670.-----
- F. **PSICOLOGO:** RONALD JOSE FARFAN PUMA, psicólogo de la División Médico Legal N° 1 - Yunguyo, con Colegiatura 6865, con DNI 29568257. -----

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

08:04 Hrs.

(08') **JUEZ:** Instala válidamente la presente sección de audiencia, dispone se inicie con la entrevista en cámara Gessell; *detalles en audio.*

(08') **DECLARACIÓN DE LA MENOR DE INICIALES EY.J.L.M. (13) MEDIANTE CÁMARA GESSEL.**

**PSICÓLOGO:** BUEN DÍA MI NOMBRE ES RONALD, SOY PSICÓLOGO DE MEDICINA LEGAL, MI LABOR ESTA TARDE ES PODER ESCUCHAR LO QUE NOS VAS A CONTAR HOY DÍA, PARA EMPEZAR, ¿QUISIERA SABER COMO TE LLAMAS? Yo me llamo Angeli/tengo 13 años/estoy en primer grado de

profesor era muy raro, entonces yo agarro y me dice haber ven me agarra de mi espalda se va a mi espalda y empieza a meter su mano debajo de la axila, al meter sus manos debajo de la axila empieza a tocarme todo el seno no así de frente sino empezó a tocarme parte del seno así hasta llegar todo, deja de tocarme el seno y ahí estaban ellas tenía ganas de llorar así y siempre se me hizo raro por que el profesor siempre nos tocaba a nosotros cuando estábamos solas con él y abrió la puerta y yo le dije ya profesor agarre el instrumento y me fui, al agarrar el instrumento me fui donde mis compañeras el profesor agarro cerro el salón me vio y se fue al irse yo acude a mi compañera Valeria es de mi salón y ella también el profesor la toco pero nunca llego a tocarle los senos siempre la toco la rodilla o la abrazaba y entonces yo le cuento lo que había sucedido y estábamos tomando el tema de acoso sexual con la maestra de FCC y yo le digo a Valeria para buscar a la maestra no sabía que hacer eso fue el mismo 24, la maestra de FCC no había venido al salón no había venido al colegio y ahí es donde mi compañera agarra y me dice corre a la psicóloga y fui a psicóloga y empecé a contarle todo a la doctora desde un inicio desde finales de abril ya detalladamente desde cuando empezaron los tocamientos y todo, la psicóloga me dijo que llamaría a mi mama/de tocarme los senos si pero siempre era de tocarnos ya nos daba miedo ir con medias por que el profesor te tocaba las rodilla empezaba a abrazarte te llamaba una vez me llamo yo fui y me dijo haber dame tu nombre voy poner tu nombre y instrumento en el horario y yo le dije ya profesor entonces el nombre y instrumento que iba a tocar después me dijo ya pero tienes que asistir y para los ensayos porque ya tenemos que ir al 27 a la banda le dije ya profesor es ahí donde e abraza y me dio un beso eso fue antes abra sido en julio 20 , 17 por ahí me pide un beso yo le dije no profesor la maestra de aimara me está llamando tengo clases, me dijo dame un besos dame un beso yo le dije no profesor me está llamando la maestra y me soltó y me dijo ya corre y me fui, me fui al salón ya la maestra me dijo porque te has demorado yo le dije no maestra el profesor me estaba anotando y me dijo buena ya avancemos/en la biblioteca de colegio era un lugar pequeño a las justas estaba el inmueble libros y al otro lado están los instrumentos/no la ventada estaba tapada por un inmueble no hay ventadas a las justas solo está la puerta y ya la única ventana que puede ser visible es la de la está al costado de la puerta pero también está tapado por un mueble solo puedes ver arriba/no, siempre cuando estábamos mis compañeras y yo solo nos tocaba las rodillas o abrazaba la que estaba al lado suyo nunca era nos sentamos donde del rostro te abrazaba o te tocaba la rodilla decía palabras esto aquello así, el profesor a inicio se ganaba nuestra confianza siempre que decía que le contemos todo lo que había pasado en sus vida y yo había cometido el garbe error de decirle lo que había pasado antes al contarle yo todo eso el profesor empezó hablar comentarios raros profesor ha pasado un problema por eso no puede venir a las clases de mañana y el profesor agarra va y me decía ya pareces m enamorada ya pareces mi esposa problemas no se me cuentas eso nos decía aja ya pareces mi esposa siempre decía si fueras mi enamorada si fueras mi esposa me engañarías me arias esto y así nos decía/que hay más personas que han recibido tocamientos por el profesor, además de mis compañeros que estudian en la banda también hubo una niña de cuarto n ose su nombre antes que nosotros nos entráramos a la banda esa niña nos advirtió nos dijo que tengamos cuidado con el profesor de la banda que no ingresáramos no ingresen tengan cuidado con el profesor de la banda, ya no se nada/si estaba en cuarto grado. ----

compañero me dice el profesor te está buscando al son en todo lugar te estaba buscando mi compañera Valeria me dice el profesor te esta buscando y yo agarro y el digo pero y que le han dicho ustedes le hemos dicho que te has ido con un chico de cuarto así y les dije se pasan está bien con que no me siga buscando y me dice Angeli estábamos a punto de irnos a mi salón y el turo de TOE y la sub directora estaban ablando al frente nuestro, el profesor me ve y viene corriendo así nosotros, el profesor Elias, termino de salir de dirección y nos vio a nosotros en la cancha y le dije Valeria vámonos y ya ya estábamos a punto de pararnos y la maestra la sub directora y el director de TOE lo llama y empiezan a decirle profesor necesitamos conversar con usted y así y el profesor si un ratito un ratito y viene así nosotros y me dice Angeli que hacías en psicología porque has ido ahí yo agarre y le dije si profesor habían dicho que yo era testigo que algunos niños habían tomado pero yo he ido a psicológica para aclarar eso, yo le dije esos porque tenía miedo y el profesor agarra y me dice enserio no te han dicho nada mas no has hablado de mi así me dijo y no profesor que hablaría de usted y me dijo ven vamos a conversar en la biblioteca ven ven así y yo no quería ir y fui por que el profesor y fui y el profesor me dijo que has hablado en serio cuéntame cierra la puerta yo dije no no cierren a mi compañera Valeria y mi compañera Valeria dice si y se escondió de tras de la puerta y a las demás compañeras que estaban en la puerta viéndonos a ellas las boto el profesor y mi compañera Valeria logro esconderse detrás de la puerta, al esconderse de la puerta el profesor dice enserio que ha pasado es que han tomado unos niños de cuarto y me han echado la culpa a mí, diciendo que yo era testigo de eso pero tú nos han dicho anda pero que acá hablan feo yo dijo no profesor yo no he dicho nada por eso he ido donde el psicólogo y ahí agarra el profesor y me dice pero no has hablado no te han preguntado nada de la banda nada de mí no yo le dije no profesor no he hablado nada, el profesor de matemática va llegar tengo que ir y agarro y me dijo ya ya corre corre a eso mi compañera Valeria me agarra y me dice Angeli que vas hacer ahora otro profesor seguí esperando a que el profesor de matemáticas venga nos iba a llamar a nosotros no no hay que hacer la tarea de matemáticas y así empezamos hacer la tarea ya era salida y agarro mi mochila con m instrumento me salgo y al salirme en la misma cancha de básquet porque tenemos que pasar por la cancha de básquet para irnos entonces yo me siento en la cancha de básquet diciendo espero que mi mama se entere por la psicóloga porque yo tengo miedo voy a poner a llorar y mi mama va estar con la preocupación y nos sentamos ahí para respirar junto con mis otras compañeras y el profesor se acerca a mí y me dice Angeli no traído la raquera le digo me dice Angeli no he traído el uniforme por que no vamos a mi casa de paso te pruebas el uniforme yo le dije no profesor no puedo ir me recogen a mí me recogen le dije y agarro y me dijo peor vamos a ir un ratito a mi casa es cerca y le dije no profesor tengo que ir a mi casa además no le he avisado a mi mama tengo que avisar ahí está mi primo y me fui con Valeria y mi primo/ mi compañera Valeria solo ella porque mis demás compañeros ya se habían ido/ y mi primo estaba al frente bajando y dije ahí está mi primo agarre mi instrumento y me fui corriendo es ahí donde yo salgo estaba saliendo con Valeria y llego y mi mama nos estaba esperando en la esquina y mi mama me dice no estaba tocando saxo y le digo si pero hemos cambiado de instrumento hasta que el profesor se dirige a mi mama y yo me voy al otro lado y le dice señora y mi mama se saluda porque le conocía y el profesor agarra y me pregunta a mí la correa de mi instrumento te lo voy a dar o vas a traerlo tú y yo no sabía que responder y le dije yo se preocupe profesor y el profesor dijo ya y se fue y ahí es donde mi mama agarra y me dice Angeli que has hecho acá la psicóloga me ha llamado me ha citado para las dos



MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
D.F. PUNO

Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo - PUNO

Exoediente Judicial N° 2024 - 213 CARPETA FISCAL Nro.: 2024 - 331

Fiscal del Caso: Pedro Lino Humpiri Andia  
(Teléfono CEL. y WHATSAPP: 969 731441)

Asistente: MARCA RIVA, Jean Pol  
(teléfono celular: 946 120 511)

**DISPOSICION DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN N° 03-2025**

Yunguyo, nueve de junio  
del dos mil veinticinco. -

**DADO CUENTA:**

Con los actuados, de los cuales se aprecia hechos que pueden subsumirse en lo siguiente, para efectos de la Formalización de la Investigación Preparatoria:

En contra de: "**ELIAS ACEITUNO VARGAS**" por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual, en su forma de **Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**, tipificado en el art. 176 - A del Código Penal; y en agravio de **LA MENOR INICIALES A.K.M.H. (13) REPRESENTADO POR SU MADRE JUDITH JHENY HUANCA MACHACA**, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental a los Fiscales que lo integran, conforme al artículo 14° de su Ley Orgánica y artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad e indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y puedan acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requirente y postulatoria, ponen en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

**SEGUNDO.- DE LOS HECHOS.**

De las diligencias que obran en la carpeta fiscal, se desprende:

**HECHOS PRECEDENTES:**

La parte agraviada: LA MENOR DE SEXO FEMENINO DE INICIALES A.K.M.H. ha nacido el 03 de mayo de 2011, vive en el Jr. Juan Pasano N° 715 del distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, y departamento de Puno al lado de su madre: JUDITH JHENY HUANCA MACHACA. Por su parte el denunciado **ELIAS ACEITUNO VARGAS** es docente de la Institución Educativa José Galvez - Yunguyo. La menor agraviada de iniciales **A.K.M.H. (13)**, a inicios del año académico 2024, aproximadamente en el mes de abril, se une a la banda de música del colegio, cuya dirección está a cargo del profesor Elias Aceituno Vargas.

**HECHOS CONCOMITANTES:**

La menor agraviada de iniciales **A.K.M.H. (13)**, recibe la indicación que los ensayos de la banda son los jueves en el horario de 08 a 10:00 am; por lo que solo asiste los dos primeros jueves, esto es el 25 de abril y 02 de mayo de 2024, ya que el denunciado **ELIAS ACEITUNO VARGAS** procede a tocarle las rodillas, el hombro, la abraza y le pide besos, cuando les hacía ingresar al salón de la biblioteca. Luego la menor ya no concurre a las clases por temor al denunciado. En el mes de junio de 2024 el profesor le dice que debía concurrir a los ensayos, sino le iba a retirar de las clases, por lo que la menor le pide perdón y le dice que sí asistiría. Es así que antes del 20 de julio la besa y le abraza, le dice también que ya parece su enamorada, le dice si fueras mi esposa, me engañarías. Seguidamente, el 24 de julio de 2024, nuevamente el denunciado en la biblioteca cierra la puerta y le toca las rodillas de la menor, la abraza, le toca por debajo del seno.



Firma Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI ANDIA Pedro Lino FAU 20131370301 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 09.06.2025 20:15:54 -05:00



**HECHOS POSTERIORES:**

Finalmente, en fecha 24 de julio de 2024 en la tarde a las 05:30 aproximadamente, la menor se encuentra con su madre, y ambas se encontraban caminando hacia su domicilio, cuando se les acerca el profesor Elías Aceituno Vargas, y les dice: "le di el tambor a la menor A.K.M.H. (13), porque los alumnos me reclaman porque viene cuando quiere a los ensayos", entonces su madre nota que la menor se va a un lado, toda temerosa y le pregunta qué le pasa y ella responde: "nada mamá". Pero, cuando llegan a la casa, la menor comienza a llorar y le cuenta todo lo sucedido en su agravio.

**TERCERO.- ELEMENTOS DE CONVICCION.-** Que, en el caso de autos tenemos los siguientes **ELEMENTOS DE CONVICCIÓN que podrían acreditar LA REALIDAD DEL DELITO y la vinculación con el imputado:**

1. Acta de denuncia verbal en la comisaria de Yunguyo en fecha 25 de julio de 2024; mediante el cual se pone en conocimiento los hechos imputados.
2. La declaración testimonial de la madre de la menor agraviada, quien sostiene los hechos previos y posteriores.
3. Acta de constatación policial de fecha 22 de agosto de 2024 en el lugar de los hechos y fotografías
4. Informe social N° 113-2024-MIMP/AURORA/CEM-COLMISARIA-YUINGUYO-tsAIMA que concluye que la menor presenta riesgo severo
5. Ficha de RENIEC y/o partida de nacimiento de la menor la agraviada, con el que se acredita su edad actual y los años que tenía cuando se suscitaron los hechos.
6. Ficha de datos virtual del Reniec del denunciado, con el que se acredita su identidad y edad al momento de los hechos.
7. Ficha virtual de antecedentes negativo.
8. Protocolo de pericia psicológica N° 564-2025-PSC, que concluye que el denunciado presenta funciones psicológicas conservadas
9. Índice de registro de audiencia de la prueba anticipada, donde declara la menor agraviada y sostiene los hechos imputados
10. Cd de la Cámara Gessel que contiene la declaración de la menor agraviada.
11. Ficha de datos virtual del Reniec.



Firma Digital

Firmado digitalmente por HUMPI3.  
ANDIA Pedro Lino FAU  
20131370301 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.06.2025 20:16:02 -05:00

**CUARTO.- FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION**

**PREPARATORIA.**

**OBJETO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA.-**

La investigación ha sido definida por el Código Procesal Penal como preparatoria, en la medida que persigue reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su defensa.

En esta fase de investigación no se pretende repetir la instrucción del modelo inquisitivo, con todos sus problemas de burocratización, delegación de funciones e ineficiencias; por el contrario; persigue un radical cambio de cultura, una nueva forma de investigar, prácticas y estrategias, acorde con el modelo acusatorio con tendencia adversarial.

**QUINTO.- TIPICIDAD Y VINCULACIÓN CON EL PRESUNTO**

**RESPONSABLE**

**5.a TIFICACION DE LOS HECHOS.-**

Los hechos así expuestos líneas arriba corroborados con los elementos de convicción, este Despacho Fiscal considera que se tienen elementos de convicción de la realidad del delito así como la vinculación del imputado con la realización del mismo. Por tanto, a consideración de este Ministerio Público y para efectos



de la formalización de la investigación preparatoria se subsumen, conforme a continuación se expone:

En contra de: "**ELIAS ACEITUNO VARGAS**" por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual, en su forma de **Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**, tipificado en el art. 176 - A del Código Penal; y en agravio de **LA MENOR INICIALES A.K.M.H. (13) REPRESENTADO POR SU MADRE JUDITH JHENY HUANCA MACHACA**.

**5.B. Análisis del Delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores (Artículo 176 - A del Código Penal Peruano) en el Marco de la Teoría del Delito**

**5.B.1. Introducción**

El artículo 176-A del Código Penal Peruano sanciona los actos de índole sexual que no llegan a constituir violación, pero que atentan contra la indemnidad sexual, cuando la víctima es menor de catorce años. En este caso, la norma establece una agravante objetiva que implica un mayor reproche penal.

**5.B.2. Marco normativo**

"El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años"

(Código Penal Peruano vigente, art. 176-A).

Este tipo penal se orienta a proteger de forma reforzada a niños, niñas y adolescentes frente a conductas sexuales no consentidas.

**5.B.3. Teoría del delito aplicada al artículo 176-A**

**5.B.3.1. Tipicidad**

**a. Tipo objetivo**

- Sujeto activo: Cualquier persona (delito común).
- Sujeto pasivo: Persona menor de catorce años.
- Conducta típica: Consiste en realizar *tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos* sin consentimiento.

En el caso de menores de 14 años, el consentimiento carece de validez jurídica, pues se presume su incapacidad para autodeterminarse sexualmente (De la Jara Basombrío, 2020).

"No se requiere acreditar ausencia de consentimiento cuando la víctima es menor de catorce años, pues la ley presume que no tiene capacidad para consentir actos sexuales" (Ramírez, 2021, p. 75).

**b. Tipo subjetivo**

- Requiere dolo directo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar un acto de connotación sexual.

No se admite la forma culposa. La finalidad sexual o el aprovechamiento libidinoso es parte de la estructura del tipo penal (San Martín Castro, 2017).

**5.B.3.2. Antijuridicidad**

La conducta es contraria al ordenamiento jurídico, pues no existen causas de justificación válidas en estos casos.

"El consentimiento en menores de edad carece de eficacia para excluir la antijuridicidad, debido a la protección reforzada del derecho penal infantil" (Castillo Alva, 2019, p. 128).



Firma  
Digital

Generado digitalmente por HUMPIRI  
DIA Pedro Lino FAU  
131370301 soft  
Ivo: Doy V 31  
cha: 09.06.2025 20:16:10 -05:00



Por tanto, la antijuridicidad es manifiesta, no siendo posible alegar consentimiento, legítima defensa ni otras eximentes.

### 3.3. Culpabilidad

El autor debe ser imputable, haber actuado con conciencia de la ilicitud y haber tenido posibilidad de actuar conforme al derecho.

- En estos delitos, generalmente no hay duda sobre la imputabilidad del sujeto activo.
- El conocimiento de la edad de la víctima no es siempre necesario, pues incluso el error vencible sobre la edad puede no excluir responsabilidad (De la Jara Basombrío, 2020).

"El conocimiento de la minoría de edad no siempre es determinante, ya que el ordenamiento impone un deber de cuidado reforzado en este tipo de relaciones" (Ramírez, 2021, p. 80).

### 5.B.3.4. Punibilidad

La ley establece una pena privativa de libertad de 9 a 15 años cuando la víctima es menor de 14 años.

### 5.B.4. Bien jurídico protegido

El artículo protege:

- La indemnidad sexual (preservación frente a interferencias sexuales tempranas), especialmente en personas menores de edad (Castillo Alva, 2019).

"El legislador penaliza estas conductas para evitar cualquier forma de explotación sexual que vulnere el libre desarrollo sexual de los menores" (San Martín Castro, 2017, p. 94).

### 5.B.5. Jurisprudencia relevante

La Corte Suprema del Perú ha señalado:

"No es necesario que exista penetración ni contacto genital para configurar este tipo penal; basta con que los actos tengan una connotación sexual y afecten la esfera de libertad sexual de la víctima"

(Exp. N.º 1603-2018/Lima Norte, Corte Suprema de Justicia del Perú).

### 5.B.6. Conclusión

El artículo 176-A, en su forma agravada por minoría de edad, penaliza severamente los actos sexuales no consentidos cometidos contra personas menores de catorce años. Desde la teoría del delito, se configura un delito doloso, típico, antijurídico, culpable y punible, en el que se protege de manera estricta a los menores frente a cualquier forma de agresión sexual. La jurisprudencia y doctrina respaldan una interpretación amplia del tipo penal para garantizar una protección efectiva del desarrollo sexual infantil.

### A este respecto y en el caso de actuados, en rigor se tiene:

La parte agraviada: LA MENOR DE SEXO FEMENINO DE INICIALES A.K.M.H. ha nacido el 03 de mayo de 2011, vive en el Jr. Juan Pasano N° 715 del distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, y departamento de Puno al lado de su madre: JUDITH JHENY HUANCA MACHACA. Por su parte el denunciado **ELIAS ACEITUNO VARGAS** es docente de la Institución Educativa José Galvez – Yunguyo. La menor agraviada de iniciales **A.K.M.H. (13)**, a inicios del año académico 2024, aproximadamente en el mes de abril, se une a la banda de música del colegio, cuya dirección está a cargo del profesor Elías Aceituno Vargas.

La menor agraviada de iniciales **A.K.M.H. (13)**, recibe la indicación que los ensayos de la banda son los jueves en el horario de 08 a 10:00 am; por lo que solo asiste los dos primeros jueves, esto es el 25 de abril y 02 de mayo de 2024, ya que el



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI  
ANDIA Pedro Lino FAU  
20131370301 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 09.06.2025 20:16:18 -05:00



denunciado **ELIAS ACEITUNO VARGAS** procede a tocarle las rodillas, el hombro, la abraza y le pide besos, cuando les hacía ingresar al salón de la biblioteca. Luego la menor ya no concurre a las clases por temor al denunciado. En el mes de junio de 2024 el profesor le dice que debía concurrir a los ensayos, sino le iba a retirar de las clases, por lo que la menor le pide perdón y le dice que sí asistiría. Es así que antes del 20 de julio la besa y le abraza, le dice también que ya parece su enamorada, le dice si fueras mi esposa, me engañarías. Seguidamente, el 24 de julio de 2024, nuevamente el denunciado en la biblioteca cierra la puerta y le toca las rodillas de la menor, la abraza, le toca por debajo del seno.

Finalmente, en fecha 24 de julio de 2024 en la tarde a las 05:30 aproximadamente, la menor se encuentra con su madre, y ambas se encontraban caminando hacia su domicilio, cuando se les acerca el profesor Elías Aceituno Vargas, y les dice: "le di el tambor a la menor A.K.M.H. (13), porque los alumnos me reclaman porque viene cuando quiere a los ensayos", entonces su madre nota que la menor se va a un lado, toda temerosa y le pregunta qué le pasa y ella responde: "nada mamá". Pero, cuando llegan a la casa, la menor comienza a llorar y le cuenta todo lo sucedido en su agravio.



Firma Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI ANDIA Pedro Lino FAU  
20131370301 soft  
Motivo: Dey V\* B\*  
Fecha: 09.06.2025 20:16:26 -05:00

Por tanto, resulta que los hechos se subsumen en el tipo penal de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.

**SEPTIMO. - IDENTIFICACION DE LAS PARTES.**

**DE LA PARTE IMPUTADA.**

**7.A.- Nombres y apellidos : ELIAS ACEITUNO VARGAS.**

Documento de identidad : N° 01220318  
Sexo : masculino.  
Fecha de nacimiento : 20/07/1962  
Edad : 63  
Lugar de Nacimiento : Distrito de Yunguyo, Provincia de Yunguyo y Departamento de Puno - País: Perú  
Estado Civil : soltero  
Grado de instrucción : secundaria completa  
MADREs : Santiago y Cristina  
ocupación : Se desconoce.  
Dirección Domiciliaria : Jr. Tapoje N° 177 – Yunguyo del distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, y departamento de Lima.  
Teléfono : 984 853399.  
Domicilio procesal : Jr. Bolognesi N° 370 – Yunguyo, con correo [carmentintaya61@gmail.com](mailto:carmentintaya61@gmail.com), casilla electrónica: 87928.  
Abogado defensor : Carmen Julia Tintaya Sanchez.

**DE LA PARTE AGRAVIADA:**

**7.B.- Nombres y apellidos : LA MENOR INICIALES A.K.M.H. (13) REPRESENTADO POR SU MADRE JUDITH JHENY HUANCA MACHACA .**

Domicilio real : Jr. Pasano N° 715 – Yunguyo del distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo, y departamento de Lima.  
Teléfono de contacto y whatsapp: 999001869  
Domicilio procesal : [cem24horasyunguyo@gmail.com](mailto:cem24horasyunguyo@gmail.com).  
Abogado defensor : Dra. Yossef Delaida Acarapi Mamani.  
Teléfono del abogado : No consigna.



**OCTAVO.- DEL PLAZO DE FORMALIZACION Y CONTINUACION DE INVESTIGACION PREPARATORIA.**

Conforme a lo considerado en el presente caso concurren los presupuestos señalados en el Código Procesal Penal, para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria, toda vez que aparecen indicios reveladores de la comisión del delito investigado, la acción penal no ha prescrito y se ha cumplido con individualizar al presunto autor; y estando a lo dispuesto por el artículo 342° del Código Procesal Penal, el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, sin perjuicio de concluirla cuando se haya concluido su objeto, aun cuando no hubiere vencido dicho plazo, de conformidad con el artículo 343 inciso 1 del Código acotado. En ese sentido, y conforme a las diligencias que deben realizarse se estima un plazo considerable de 120 días para la presente investigación.



Firmado digitalmente por HUMPIRI ANDIA Pedro Lino FAU  
20131370301 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.06.2025 20:16:36 -05:00

Por otro lado, se tiene de los actuados se tiene que la parte investigada en mención no cuenta con un abogado nombrado de libre elección y con domicilio procesal en el radio urbano de esta ciudad de Yunguyo, para esta etapa de investigación preparatoria a fin de que ejerza su derecho de defensa y no se vulnere la misma, por lo que corresponde requerirse para que en plazo de 48 horas nombre un abogado defensor de su libre elección bajo apercibimiento en caso de no hacerlo en el plazo señalado, de nombrarse un defensor público de conformidad con el Artículo 65 numeral 4 concordante con el artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Penal.

Finalmente, se debe tener presente que la SALA PENAL PERMANENTE de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en la CASACIÓN N° 375-2011 – LAMBAYEQUE de fecha dieciocho de junio de dos mil trece ha establecido que el nuevo Código Procesal otorga al Ministerio Público la facultad coercitiva, traducida en la facultad de ordenar la conducción compulsiva de quien hace caso omiso a su citación, **orden de la fiscalía que debe ejecutar la policía CONTRA QUIEN SE NIEGA A CONCURRIR PARA PRESTAR SU DECLARACIÓN**, siempre y cuando haya sido válidamente notificado; debiendo puntualizarse que es una medida provisional con la finalidad de que se cumpla el mandato, por tanto, no se vulnera ningún derecho constitucional del imputado, solo se le notifica para que concurra a prestar su declaración ante el despacho fiscal, y si decide no declarar debe constar en acta. En esa línea, es menester apercibir al imputado **ELIAS ACEITUNO VARGAS** que en caso no concurra a prestar su declaración se estará emitiendo inmediatamente su conducción compulsiva por la Policía Nacional del Perú. Sin perjuicio también de que en caso el imputado no se someta a las salidas alternativas al conflicto (en esta etapa PREPARATORIA/inicial del proceso) se proseguirá con el proceso penal hasta la obtención de una sentencia condenatoria, según fuere de Ley.

**NOVENO.- De la Medida Coercitiva.-** Que, del presente caso no se evidencia la concurrencia de los requisitos exigidos para solicitar medida coercitiva de Prisión Preventiva los cuales se encuentran contenidos en el artículo 268° del Nuevo Código Procesal Penal. En dicho contexto la medida coercitiva a solicitar será la de **COMPARECENCIA SIMPLE**, ante el Juzgado de Investigación Preparatoria.

**POR ESTAS CONSIDERACIONES:**

El Ministerio Público – Despacho Fiscal de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal de Yunguyo, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y de conformidad con el artículo 336 del Código Procesal Penal.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, en los seguidos:**

- En contra de: **"ELIAS ACEITUNO VARGAS"** por la presunta comisión del delito Contra la Libertad, en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual, en su forma de **Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**, tipificado en el art. 176 - A del Código Penal; y en agravio de **LA MENOR INICIALES A.K.M.H. (13) REPRESENTADO POR SU MADRE JUDITH JHENY HUANCA MACHACA.**



Se dispone que la investigación ha de tramitarse en la vía del **proceso común POR EL PLAZO DE CIENTO VEINTE DIAS**. Disponiéndose se recaben los siguientes elementos de convicción:

1. **Se oficie al centro de estudios de la menor agraviada, a fin de que remita sus notas de rendimiento académico de la primaria y secundaria;** para este efecto la parte agraviada debe precisar donde estudiaba. En el plazo de 05 días.
2. Se remita copias certificadas de la carpeta fiscal al Director de la UGEL Yunguyo, acorde a su pedido con oficio 0178-2024-GRP-GRDS-DREP/DUGEL-Y/PAD-D
3. Se oficie al Director de la UGEL – YUNGUYO a fin de que remita el récord escalafonario del denunciado **ELIAS ACEITUNO VARGAS, en el plazo de 5 días. Bajo responsabilidad.**
4. Se oficie al Director de la IES JOSE GALVEZ – YUNGUYO a fin de que informe el nombre completo de la psicóloga (indicando su número de teléfono y domicilio real) que trabajaba en el año 2024 y se había contactado con la menor agraviada en el colegio, **en el plazo de 5 días. Bajo responsabilidad.**
5. Se reciba la manifestación testimonial de **JUDITH JHENY HUANCA MACHACA, quien es madre de la menor agraviada, el 20 de AGOSTO de 2025 a horas 08:00;** a fin de que precise en que circunstancias la menor contó lo sucedido y precise el lugar donde ocurren el primer, segundo, y tercer hecho de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, las características de su domicilio de la menor y demás hechos para esclarecer, notifíquese en su domicilio real y procesal, según corresponda; haciéndose presente que la diligencia se realizará vía videollamada por whatsapp. Para mayor coordinación los abogados y/o la parte declarante **deben comunicarse (vía teléfono: 969 731441) con el fiscal del caso**, 30 minutos antes de la diligencia a fin de recibir el enlace respectivo. Terminada la diligencia deberán firmar el acta de declaración dentro del plazo de 48 horas, en la oficina de mesa de partes de la fiscalía penal de Yunguyo.-
6. Se reciba la manifestación de la parte denunciada: **ELIAS ACEITUNO VARGAS; el 20 de AGOSTO de 2025 a horas 09:00;** quien deberá participar de la diligencia con el patrocinio de un abogado de su elección, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Público de esta localidad de Yunguyo; a efectos que declare con relación a los hechos materia de investigación y ejerza su derecho de defensa. Para cuyo efecto notifíquese en su domicilio real y/o procesal, según corresponda. EN EL CASO NO SE PRESENTE PARA LA DILIGENCIA SE ESTARÁ DISPONIENDO INMEDIATAMENTE SU CONDUCCIÓN COMPULSIVA POR LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO SE ESTARÁ INCOANDO EL PROCESO INMEDIATO ANTE EL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, solicitándose las MEDIDAS DE COERCIÓN QUE RESULTEN NECESARIAS, hasta la obtención de la sentencia condenatoria, lo que le generará antecedentes penales, según sea el caso. Se hace presente que la diligencia se realizará vía videollamada por whatsapp. Para mayor coordinación los abogados y/o la parte declarante **deben comunicarse (vía teléfono: 969 731441) con el fiscal del caso, 30 minutos antes de la diligencia a fin de recibir el enlace respectivo.** Terminada la diligencia deberán firmar el acta de declaración dentro del plazo de 48 horas, en la oficina de mesa de partes de la fiscalía penal de Yunguyo.-----



Firma Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI  
ANDIA Pedro Lino FAU  
20131370301 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.06.2025 20:16:47 -05:00



7. **En caso no exista, se oficie al juez mixto de Yunguyo a fin de que se pronuncie sobre las posibles medidas de protección** que puedan corresponder a favor de la menor agraviada, adjuntándose las piezas pertinentes de la presente carpeta fiscal, en caso no se haya efectuado.
8. Se requiere a la parte agraviada: **LA MENOR DE INICIALES A.K.M.H. (13) REPRESENTADA POR SU MADRE, presenten los documentos que puedan acreditar las atenciones médicas y psicológicas** a las que se hayan sometido y las boletas de los gastos en los que hayan incurrido como consecuencia del delito.
9. Se requiere a la parte agraviada **LA MENOR INICIALES A.K.M.H. (13) REPRESENTADO POR SU MADRE JUDITH JHENY HUANCA MACHACA presente documentos que puedan acreditar el grado de parentesco o entroncamiento** con su madre y la menor agraviada. En su defecto se sirva indicarlos donde se hallan.
10. Se **OFICIE AL CEM YUNGUYO, a fin de que amplíen sus informes psicológicos y sociales respecto de los hechos ocurridos cuando LA MENOR INICIALES A.K.M.H. (13) REPRESENTADO POR SU MADRE JUDITH JHENY HUANCA MACHACA ya tiene 14 años de edad, y remitan las pericias DEL CEM y que corresponden a la menor agraviada.**
11. **En caso no obre en los actuados, se oficie a Medicina Legal de Yunguyo a fin de que emita protocolo de pericia psicológica con relación a los hechos descritos en la cámara gessel de fecha 15 de noviembre de 2024 de la menor agraviada (LA MENOR INICIALES A.K.M.H. (13) REPRESENTADO POR SU MADRE JUDITH JHENY HUANCA MACHACA) y se pronuncie sobre la afectación emocional que pudiera presentar la menor agraviada, para lo cual la madre de la menor debe llevar a la menor en el plazo de 05 días, y se adjunte copia simple del índice de registro de audiencia de prueba anticipada, para mayor referencia.**
12. **SE OFICIE, a la División Médico Legal de Yunguyo, a efecto de que se practique pericia psicológica y se determine el perfil sexual del imputado ELIAS ACEITUNO VARGAS, para cuyo efecto el imputado deberá aproximarse a este despacho fiscal, para la entrega del oficio correspondiente, en caso no se haya efectuado.**
13. Se recabe, los antecedentes penales del imputado ELIAS ACEITUNO VARGAS.
14. **Actúense los elementos de convicción de cargo y descargo que ofrezcan las partes (TESTIGOS: PERSONAS QUE HAYAN PRESENCIADO EL HECHO DENUNCIADO, Etc.).**



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI  
ANDIA Pedro Lino FAU  
20131370301 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 09.06.2025 20:17:00 -05:00

**SEGUNDO.** - Se ponga en conocimiento del señor juez de la investigación preparatoria la presente formalización de la investigación preparatoria conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 336 numeral 3 del acotado texto. Se solicita al Juzgado la adopción de la **medida coercitiva para el imputado "ELIAS ACEITUNO VARGAS: "la COMPARECENIA SIMPLE"**. Así mismo, se ponga en conocimiento del señor juez de la investigación preparatoria la presente formalización de la investigación preparatoria conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 336 numeral 3 del acotado texto.

**TERCERO.-** Se pone en conocimiento del **Juzgado el domicilio de las partes de la investigación, conforme a lo descrito líneas arriba.**



**CUARTO .-** En caso la parte denunciada no haya designado abogado defensor de su libre elección; se le requiere a la parte investigada **ELIAS ACEITUNO VARGAS** para que en el **plazo de 48 horas de notificado** con la presente Disposición Fiscal, nombre un abogado defensor de su libre elección, precisando el domicilio procesal en el radio urbano de esta ciudad de Yunguyo; bajo apercibimiento en caso de no hacerlo en el plazo señalado de nombrarsele un defensor público de esta ciudad de **conformidad con el Artículo 65 numeral 4 concordante con el artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Penal. Para este efecto notifíquese conforme a Ley.**

**QUINTO.-** Notifíquese en el domicilio real y procesal (además de realizarse notificaciones vía teléfono) de la parte imputada **ELIAS ACEITUNO VARGAS**, y conforme a Ley en el caso de la parte agraviada.

*Firmado digitalmente por el fiscal provincial penal de Yunguyo:*



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por HUMPIRI  
ANDIA Pedro Lino FAU 20131370301  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.09.2025 20:17:11 -05:00

Referencias:

- Castillo Alva, J. (2019). *Delitos contra la libertad sexual: análisis dogmático y jurisprudencial*. Lima: Grijley.
- Código Penal Peruano. (2024). *Texto actualizado al 2024*. Congreso de la República del Perú.
- De la Jara Basombrío, M. (2020). *Derecho penal especial: Parte especial y jurisprudencia comentada*. Lima: Palestra.
- Ramírez, F. (2021). *Protección penal del menor en el Perú: teoría y práctica*. Lima: Jurídica.
- San Martín Castro, V. (2017). *Comentarios al Código Penal: Tomo II – Delitos contra la libertad sexual*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.